

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11837 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanismo 39/15. Denuncia 42/15.*

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, don Francisco Alonso Trujedo, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Resultado.

Primero- Que los agentes de la Policía Local, números 209 y 246 denuncian el día 17 de diciembre de 2014 a don Francisco Alonso Trujedo con domicilio en calle María Blanchard Pintora número 23 - 8º D y DNI número 13720014-P por la realización de las siguientes actuaciones: obras de reforma total de la casa en calle Ojaiz, número 41, como propietario de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 20 de febrero de 2015 se informa que en calle Ojaiz, número 41, se han realizado las actuaciones siguientes: rehabilitación integral tanto de la vivienda unifamiliar como del garaje, en la vivienda se ha reformado estructuralmente la cubierta, se ha enfoscado las fachadas así como modificado los huecos y carpinterías. Interiormente, se ha acondicionado en dos plantas y bajo cubierta con dormitorios y baños así como un salón, en el garaje, se ha llevado a cabo la reforma estructural de la cubierta, reparto, así como la ejecución de una cocina comprobándose en comparación con vistas aéreas un aumento de edificabilidad en la fachada sur del garaje; dichas obras exceden de las autorizadas en la licencia de TA 27960/14.

Considerando.

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u Orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el Ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

CVE-2015-11837

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

Por lo expuesto, dispongo.

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Francisco Alonso Trujedo, DNI número 13720014-P, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda?.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 14 de octubre de 2015.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2015/11837

CVE-2015-11837